

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 psctas.

AÑO IV DOMINGO 1 ENERO 1939.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 1

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY declarando vigentes, durante el ejercicio de 1939, las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936.—Página 2.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cáceres, don Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.—Pág. 3.

DECRETO nombrando Gobernador Civil de la provincia de Alavá a don Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.—Página 3.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden declarando nulas cuantas inscripciones se hubieran hecho sobre los bienes de D. Alfonso de Borbón.—Página 3.

Otra dictando normas regulando la concesión del trabajo de los reclusos.—Páginas 3 y 4.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden concediendo los beneficios del Decreto número 220 a las Compañías que se expresan.—Página 4.

Otra señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de enero.—Página 4.

Otra autorizando a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Roa de Duero, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 4 y 5.

Otra id. a id., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Fresneda de la Sierra, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.—Página 5.

Otra id. a id., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Santander, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.—Página 5.

Otra id. a id., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Quintana del Pidio, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.—Página 6.

Otra id. a id., concesionaria de la línea de automó-

viles Burgos-Quintanilla Escalada, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.—Página 6.

Otra id. a la S. A. Agreda Automóvil, concesionaria de la línea de automóviles de Lérida-Zaragoza, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 6 y 7.

Otra fijando, con arreglo a la Ley de 9 de junio de 1934, el cupo de azúcar a importar en las Islas Canarias, con exención de arbitrios, durante el periodo comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1939.—Página 7.

Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda admitan las facturas de intereses de la Deuda Pública del primer trimestre de 1939, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento y procedan a su pago.—Página 7.

Otra prorrogando la moratoria en la provincia de Badajoz.—Páginas 7 y 8.

Otra id. la moratoria en la provincia de Castellón.—Página 8.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden disponiendo que, regresado el Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, cese en el despacho de asuntos el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.—Página 8.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos.—Orden promoviendo al empleo de Teniente provisional del Arma de Ingenieros a D. Francisco Benjumea Heredia y otros.—Página 8.

Otra id. al empleo de Alférez provisional del Arma de Ingenieros a D. José Torija Alonso y otros.—Páginas 8 y 9.

Asimilaciones.—Orden concediendo las asimilaciones que se indican a D. Antonio C. Floriano Cumbreno y otros.—Página 9.

Baja.—Orden disponiendo la baja del Teniente provisional Auxiliar de E. M. D. Ramón Riera Canudas.—Página 9.

Conductores automovilistas.—Orden nombrando Conductores automovilistas a José Torres Boneme y otros.—Páginas 9 a 11.

Libertad condicional.—Orden concediendo la libertad condicional al Capitán D. Federico Lubian Gorbea.—Página 11.

Mandos.—Orden confiriendo el mando del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballe-

ria, al Coronel D. Fernando Arroyo.—Pág. 11.
 Otra id. id. Cazadores Numancia, 6.º de Caballería, al Coronel D. Federico García.—Página 11.
Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta Medalla a D. Francisco Domene Martín y otros.—Páginas 11 a 13.
 Otra id. a D. César Mateos RIVERA y otros.—Páginas 13 a 15.
 Otra id. a Sid Mohamed Ben Lahasen Susi y otros.—Páginas 15 a 16.
 Otra id. id. a D. Abilio Madero González y otros.—Páginas 16 a 18.
 Otra id. a D. Felipe Sanfeliz Muñoz y otros.—Páginas 18 a 20.
Pase a otras Armas.—Orden pasando al Arma de Aviación el Teniente Auditor de 1.ª piloto aviador, D. Juan Antonio Ansaldo Bejarano.—Página 20.
Situaciones.—Orden destinando "Al Servicio de otros Ministerios" al Teniente provisional D. Antonio Valencia Ramón.—Página 20.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ajustadores provisionales.—Orden nombrando Ajustadores provisionales a D. Manuel García Cebrián y otros.—Página 20.
Armeros provisionales.—Orden nombrando Armeros provisionales a D. José Moreno Delgado y otros.—Páginas 20 y 21.
Ascensos.—Orden confiriendo empleo de Alférez provisional de Infantería y asignándoles los destinos que indica a los alumnos D. Pedro Lasus Boix y otros.—Páginas 21 a 23.
Guarnicioneros provisionales.—Orden nombrando

Guarnicioneros provisionales a D. Bienvenido Pérez Clavijo y otros.—Página 23.
Rectificaciones.—Orden rectificando la de 13 de agosto de 1937 sobre el verdadero apellido del Alférez D. José Pérez Lacalle.—Página 23.
Reserva.—Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Infantería D. Adolfo Velayos Valenciaga.—Página 23.
Situaciones.—Orden disponiendo el pase a situación de reemplazo por enfermo del Sargento provisional D. Juan Ramírez Mena.—Página 23.
 Otra id. "Al Servicio del Protectorado" a los Alférces D. Juan Cobo del Valle y otros.—Página 23.
 Otra id. id. el Teniente D. Juan Erce y otro.—Pág. 23.
Señalamiento de haber pasivo.—Orden señalando nuevo haber pasivo al Excmo. Sr. General de Brigada D. Carlos Bosch Bosch.—Págs. 23 y 24.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Continuación en el servicio.—Orden disponiendo la continuación en el servicio al Cabo Radiotelegrafista Fermín Diez-Tino Prieto y otros.—Pág. 24.
Destinos.—Orden destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas al Subinspector de 2.ª D. Claudio Fernández Rodríguez.—Página 24.
Donativo.—Orden aceptando el donativo del balandro "Trasgo" hecho por D. Manuel Longoria y expresando el agradecimiento de la Marina.—Página 24.
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1 a 8.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Declarando vigentes durante el ejercicio de 1939 las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936.

Subsistiendo las causas que determinaron la prórroga para el actual trimestre de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936 y cesando en breve la fuerza de obligar de la Ley de 20 de septiembre pasado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Continuarán vigentes durante el ejercicio de 1939 o hasta tanto se apruebe la Ley económica correspondiente, las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo.—Se declaran subsistentes los créditos que para servicios de carácter permanente se han concedido por el Gobierno durante el ejercicio de 1938.

Artículo tercero.—En el ejercicio de 1939 se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año 1936 en la prórroga de la ley económica.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disponiendo cese en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cáceres don Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cáceres don Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,

Ramón Serrano Suñer

Nombrando Gobernador Civil de la provincia de Alava a don Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Alava a don Francisco Sáez de Tejada y Olózaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,

Ramón Serrano Suñer

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN declarando nulas cuantas inscripciones se hubieran hecho sobre los bienes de don Alfonso de Borbón.

Ilmo. Sr.: Declaradas nulas y sin efecto por la Ley de 15 de diciembre de 1938 cuantas disposiciones produjeron limitación o expropiación en el patrimonio privado de don Alfonso de Borbón Hasburgo Lorena, o en el de sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, y acordada la restitución adecuada de cuanto fueron despojados, procede, de conformidad con el artículo 3.º de la mencionada Ley, dictar medidas complementarias en relación con la situación de tales bienes y derechos en el Registro de la Propiedad, y en su virtud, dispongo:

Primero.—Se declaran nulas y sin efecto alguno cuantas inscripciones y anotaciones se hubieren practicado en los Registros de la Propiedad después del 14 de abril de 1931 sobre los bienes y derechos de don Alfonso de Borbón Hasburgo Lorena y de sus parientes consanguíneos o afines dentro del cuarto grado.

Segundo.—Por los Registradores

de la Propiedad se procederá inmediatamente y sin más trámites a cancelar de oficio las citadas inscripciones y anotaciones, retrotrayendo todos los bienes y derechos meritados a la situación hipotecaria en que se hallaban el día 14 de abril de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN dictando normas regulando la concesión del trabajo de los reclusos.

Ilmo. Sr.: El trabajo de los obreros reclusos ha de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), y no estableciéndose en la citada disposición ninguna norma de preferencia para elegir a los reclusos que quieran trabajar, este Ministerio, a propuesta del "Patronato Central para la redención de las

penas por el trabajo", se ha servido disponer:

Primero.—Cuando se reclame del "Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo" mano de obra de trabajadores reclusos para obras del Estado, de las Diputaciones, de los Ayuntamientos o de particulares, tendrán en todo caso preferencia absoluta para ser colocados en dichas obras los reclusos que se hallen condenados a penas más leves.

Segundo.—La regla que antecede sólo tendrá como excepción el caso en que en las obras se necesiten obreros especializados y se acredite de una manera fehaciente que en el Establecimiento no existen entre los condenados a penas inferiores obreros de la especialidad de que se trate.

Tercero.—Los reclusos procesados no podrán ser utilizados como trabajadores con sujeción a las normas anteriores hasta que conste documentalmente en la Prisión por la petición fiscal la clase de pena que para ellos se solicite, y los detenidos no procesados sólo podrán trabajar cuando la autoridad que haya ordenado la detención haga constar su autorización para el trabajo, expresamente también por escrito.

Cuarto.—Los llamados "destinos" en las Prisiones recaerán pre-

cisamente también en los reclusos condenados a penas más leves, quedando en todo caso prohibido, a partir de la publicación de esta Orden, la utilización para el servicio interior de los Establecimientos de reclusos condenados a penas superiores a doce años y un día de reclusión temporal.

Cualquier excepción que por algún motivo justificadísimo pueda establecerse a lo preceptuado en este número, ha de disponerse por orden escrita de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones.

Quinto.—Los directores de los Establecimientos Penales cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, del cumplimiento de esta disposición, bien entendido que cualquier denuncia que se produzca y se compruebe de preferencias injustas deliberadas en las colocaciones de obreros reclusos, o en el otorgamiento de destinos, será considerada como falta muy grave, con sujeción al vigente Reglamento de Prisiones de 14 de noviembre de 1930.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN concediendo los beneficios del Decreto número 220 a las Compañías que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las cinco instancias presentadas por las entidades que al final se reseñan, en súplica de que se les otorguen los beneficios del Decreto núm. 220, y considerando justificados los motivos alegados en apoyo de sus peticiones, este Ministerio se ha servido resolver:

Que se consideren acogidas a los beneficios del citado Decreto, para los ejercicios económicos que se indican, a las Empresas que al final se relacionan, bien entendido que tal concesión no implica suspensión alguna de los deberes fiscales o de otra clase que respecto al Estado les correspondan o pudiesen crearse:

Compañía General Española de

Africa, de Madrid, domiciliada provisionalmente en San Sebastián, calle de Hernani, 3 y 5.—Ejercicios de 1936 y 1937.

Compañía de Navegación Vasco-Asturiense, de Avilés.—Ejercicios de 1936 y 1937.

Banco de Crédito Local de España, de Madrid, domiciliado provisionalmente en Valladolid.—Ejercicios de 1936 y 1937.

Colonia de San Pedro de Alcántara, S. A., de Madrid, domiciliada provisionalmente en Zaragoza, calle de San Clemente, 26, principal, izquierda.—Ejercicios de 1936 y 1937.

La Paloma, S. A., de Madrid, domiciliada provisionalmente en Málaga, calle de Cuarteles, núm. 6.—Ejercicios de 1936 y 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

ORDEN señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de enero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de enero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cinco centésimos por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

ORDEN autorizando a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Roa de Duero, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Buil Serrano, apoderado general de Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Roa de Duero, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 19.083, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 3.550,64 pesetas, y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 295 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 295 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura

del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Roa de Duero, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en doscientas noventa y cinco pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN autorizando a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Fresneda de la Sierra, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Buil Serrano, apoderado General de Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Fresneda de la Sierra, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 19.717 pesetas, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.309.50 pesetas, y la dotava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 195 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 195 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley,

faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Fresneda de la Sierra para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en ciento noventa y tres pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN autorizando a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Santander, para que satisfaga en metálico el impuesto de Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Buil Serrano, apoderado General de Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Santander, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de

billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 25.519, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 8.360.20 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 697 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 697 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Santander, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en seiscientos noventa y siete pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN autorizando a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Quintana del Pidio, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Buil Serrano, apoderado General de Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Quintana del Pidio, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 10.993, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.304,15 pesetas, y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 193 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 193 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Quintana del Pidio, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en ciento noventa y tres

pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN autorizando a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles Burgos-Quintanilla Escalada, para que satisfaga en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Buil Serrano, apoderado General de Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Quintanilla Escalada, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 16.651, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 2.008,18 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 168 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 168 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de automóviles de Burgos-Quintanilla Escalada, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en ciento sesenta y ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 24 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN autorizando a la S. A. Agreda Automóvil, concesionaria de la línea de automóviles de Lérida-Zaragoza, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Moisés Calvo Pardo, vecino de Zaragoza, Gerente Consejero de la S. A. Agreda Automóvil, concesionaria de la línea de viajeros de Lérida-Zaragoza, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario durante los meses de septiembre a noviembre inclusive del año actual fué de 2.786, siendo el importe del timbre correspondiente a los mismos de 1.071,10 pesetas, y que elevadas dichas can-

tidades al año, arrojan un total los billetes de 11.144, y el importe del timbre, de 4.284,40 pesetas, y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes, 357,03 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 360 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del Reglamento del Timbre en relación con el 189 de la Ley, faculta a este Ministerio para autorizar a las empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a la S. A. Agreda Automóvil, concesionaria de la línea de automóviles de Lérida-Zaragoza, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en trescientas sesenta pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

ORDEN fijando, con arreglo a la Ley de 9 de junio de 1934, el cupo de azúcar a importar en las Islas Canarias, con exención de arbitrios, durante el periodo comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre de 1939.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los preceptos de la Ley de 9 de junio de 1934, sobre exención de impuestos a su entrada en Canarias del azúcar que se importe con destino a las industrias citadas en dicha Ley, y vistos los informes aportados, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º—Que se fije en 1.635.000 kilogramos (un millón seiscientos treinta y cinco mil kilos) el cupo de azúcar que para el destino que señala dicha Ley (y sus disposiciones complementarias), pueda importarse en Canarias, con exención de arbitrios, durante el periodo comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre de 1939.

2.º—Que dicho cupo se reparta en la forma siguiente: 875.000 kilogramos (ochocientos setenta y cinco mil kilos), para los industriales de Santa Cruz de Tenerife y su provincia, y 760.000 kilogramos (setecientos sesenta mil kilos) para los industriales de Las Palmas y la suya respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 30 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

ORDEN disponiendo que las Delegaciones de Hacienda admitan las facturas de intereses de la Deuda Pública del primer trimestre de 1939, a partir del día siguiente al de su respectivo vencimiento y procedan a su pago.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado: de la del Tesoro y de las especiales, correspondiente a

los vencimientos posteriores al primero de julio pasado, y siendo obligado mantener durante el primer trimestre de 1939 la domiciliación de intereses en la Delegación de Hacienda donde fueron calificados los capitales, mientras no se terminen los trabajos encaminados a su centralización, que se llevan a cabo con la máxima actividad.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Que las Delegaciones de Hacienda, durante el primer trimestre de 1939, admitan las facturas de intereses de las Deudas de referencia desde el día siguiente al de su respectivo vencimiento, y procedan a su pago, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Orden de 11 de octubre de 1938, que sirvieron de norma para el abono de los intereses vencidos durante el cuarto trimestre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de diciembre de 1938
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN prorrogando la moratoria en la provincia de Badajoz.

Ilmos. Sres.: En atención a lo interesado por el Gobernador Civil de Badajoz, de conformidad con la propuesta de la Cámara Oficial de Comercio de dicha provincia:

Vistos el artículo tercero del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma, y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia;

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de la provincia de Badajoz, se entienda renovada la prórroga de moratoria concedida por Orden de 3 de diciembre actual, en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para su conocimiento y demás efectos participo a V. I.

cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, Gobernador Civil y Delegado de Hacienda de Badajoz.

ORDEN prorrogando la moratoria en la provincia de Castellón.

Ilmos Sres.: En atención a lo interesado por el Gobernador Civil de Castellón de la Plana,

Visto el artículo tercero del Decreto de 13 de agosto de 1936, sobre moratoria mercantil y prórroga de la misma; y el Decreto de 2 de marzo de 1938, que asigna al Ministerio de Hacienda la competencia sobre la materia,

Este Ministerio se ha servido disponer que en los términos municipales liberados de Castellón de la Plana, se entienda renovada la moratoria concedida por Orden de 25 de noviembre próximo pasado, en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la expiración de la prórroga anterior.

Lo que para su conocimiento y demás efectos participo a VV. II.

Burgos, 31 de diciembre de 1938
III Año Triunfal.

AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, Gobernador Civil y Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN disponiendo que, regresado el Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, cese en el despacho de asuntos el Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta capital el Ilmo. Sr. Subsecretario,

Este Ministerio ha dispuesto cese V. I. en el despacho de los asuntos que al mismo están encomendados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos

ORDEN promoviendo al empleo de Teniente provisional del Arma de Ingenieros a don Francisco Benjumea Heredia y otros.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso llevado a cabo en la Academia para Oficiales provisionales del Arma de Ingenieros de Burgos, se promueve al empleo de Teniente provisional de la referida Arma, con antigüedad de primero de enero de 1939, a los alumnos de la misma que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Benjumea Heredia.
- D. José Sánchez del Corral y del Río.
- D. Ricardo Rodríguez Arana.
- D. Manuel Sáinz de los Terres Villacampa.
- D. José María Pujol Borotau.
- D. Ignacio Alvarez Castelao.
- D. José Muntada Girbau.
- D. Antonio Dañobeitia Olondris.
- D. Miguel Forcat Beltrán.
- D. Enrique Molina Martínez.
- D. Carlos Briñis García-Suelte.
- D. Manuel Puig Raussó.

Burgos, 31 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN promoviendo al empleo de Alférez provisional del Arma de Ingenieros a don José Torija Alonso y otros.

Por haber terminado con aprovechamiento el curso llevado a cabo en la Academia para Oficiales provisionales del Arma de Ingenieros de Burgos, se promueve al empleo de Alférez provisional de la referida Arma, con antigüedad de primero de enero de 1939,

a los alumnos de la misma que a continuación se relacionan:

- D. José Torija Alonso.
- D. Blas Ortega López.
- D. Germán González González.
- D. José Amorós Hugas.
- D. Enrique Alonso Montes.
- D. Andrés Colomer Maisonave.
- D. Eduardo Olasagasti Irigoyen.
- D. Celedonio Berros Fernández.
- D. Gil Marcos Ville.
- D. Emilio Monfort Tena.
- D. Concordio Roselló Roselló.
- D. Manuel Ripoll Ordóñez.
- D. Emiño Góngora Galera.
- D. Pedro Montilla Gómez.
- D. Francisco José Zubeldia e Iturrino.
- D. Mateo de Azúa Dochoa.
- D. Félix Peig Plans.
- D. Rafael Llamas Alpérez.
- D. Alvaro del Portillo Díez de Sollano.
- D. Fernando Gálvez-Cañero y González-Luna.
- D. Domingo Paulogorrán Iruretagoyena.
- D. Alfredo Antonino Arias.
- D. Rafael María Bruses Danis.
- D. Mariano González Flórez.
- D. Félix Azúa Gruart.
- D. Casimiro González Gómez.
- D. Juan Alvarez Blanch.
- D. Manuel Balcells Morató.
- D. Francisco Hernández Prieto.
- D. Juan Domecq Touchard.
- D. Manuel Sopranis Gutiérrez.
- D. Juan de la Torre Usera.
- D. Tomás Fábrega Santamarina.
- D. Rafael Termes Carreró.
- D. José María Rodríguez Campamór.
- D. Mateo San Miguel Liñán.
- D. Eduardo Alastrué Castillo.
- D. Andrés Drake y de Alvear.
- D. Emilio López-Oliva y López-Oliva.
- D. Francisco Javier de la Rosa Vázquez.
- D. Luis Patac de las Traviesas.
- D. Luis Renedo Fornos.
- D. José de Aguirre Martínez.
- D. Salvador Serrats Urquijo.
- D. Luis Valero Monleón.
- D. José López Fernández.
- D. Enrique Zamora y de la Figuera.
- D. Emilio de la Rosa Vázquez.
- D. Manuel Colino Estévez.
- D. Luis Ferrer López.
- D. José Masgrau Manso.
- D. Rafael Aznar Ortiz.
- D. Inocencio Espina Fernández.
- D. Jesús Delgado Diarte.
- D. Luis Fernando Martínez Ruz.

- D. Luis González Larrea.
- D. Alejandro López Laguna.
- D. Elías Caicoya Masaveu.
- D. Miguel Apráiz Barreiro.
- D. Luis Fernández Aupy.
- D. Domingo Sanz Soria.
- D. Francisco Brevers Cloux.
- D. Ricardo Blanco Caballero.
- D. Ignacio Ramirez de Haro.
- D. José Ors Martínez.
- D. Carlos de la Cruz Barquero.
- D. Pedro María Escorial Escorial.
- D. Jorge Mercadal Roig.
- D. Luis Bermejillo Braniff.
- D. Ignacio Obieta Chalbaud.
- D. Fernando García Irazo.
- D. Nicolás Gereda Bustamante.
- D. Adolfo del Campo Carriles.
- D. Juan Marín y Ruiz de Ojeda.
- D. Francisco Segura Abad.
- D. Aniceto Uriarte Garay.
- D. Eduardo Miranda González.
- D. José Calvo Daroca.
- D. Braulio Vigón Sánchez.
- D. Francisco Ramón Noriega Gutiérrez.
- D. Luis Rodas Fort.
- D. Basilio Rada Martínez.

Burgos, 31 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN concediendo las asimilaciones militares que se indican a don Antonio C. Floriano Cumbreño y otros, pertenecientes al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, se concede la asimilación militar que se indica al personal que a continuación se relaciona, perteneciente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

- Teniente, don Antonio C. Floriano Cumbreño.
- Alférez, don Ricardo de Mendizábal y Amézaga.
- Sargento, don Félix Bartán Vergara.
- Idem, don Félix Gómez Ansótegui.
- Idem, don Ramón Barnadas Fábrega.

Burgos, 29 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Baja

ORDEN disponiendo la del Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don Ramón Riera Canudas.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, causa baja en su empleo, el Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don Ramón Riera Canudas, el cual quedará en la situación militar que le correspondía.

Burgos, 30 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Conductores automovilistas

ORDEN nombrando conductores automovilistas a José Torres Benomé y otros.

Por reunir las condiciones señaladas en el caso 3.º de la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. número 155), se nombra Conductores Automovilistas para el Servicio de Automovilismo del Ejército, donde causarán alta, a los soldados que a continuación se relacionan:

- José Torres Benomé
- Ramón Zapata Brito
- Pedro Navarro Hernández
- Daniel Bedia Bedia
- Juan Torres Torrejón
- José Nieto Santana
- Angel Montaña Migod
- Dionisio González Natividad
- Domingo Zubigaray Subinas
- José Aguirrezarobe Valderrain
- Manuel Beites López
- Abelardo Veiga Varela
- Tomás Gil Gómez
- José Abadía Lovarte
- Carlos González García
- Francisco Caño Manzano
- Enrique Guidu Vargas
- Hermenegildo López Rodríguez
- Oliva del Caño Calle
- Fernando Jiménez Maraber
- Camelo Bengoechea Mendive
- Fernando Cuadrado Luna
- Venancio Pérez de Albániz
- José González Maestro
- Anquimeses Pérez Soto
- Albino Fernández Mugara
- Jesús Res Sola
- Lorenzo Alegre Oliva
- Agilio Aguazón Gonzalo

- Sanidad Grupo 1.º
- Parque de Artillería núm. 1.
- Artillería de Marina, núm. 5.
- Transmisiones División 20.
- Zapadores División 16.
- Regimiento de Ingenieros, núm. 3.
- Parque de Ingenieros de Cuatro Vientos.
- Idem idem idem.
- Idem idem idem.
- Idem idem idem.
- Ametralladoras núm. 7.
- C.º de Minas 8.º Cuerpo de Ejército.
- Batallón Orden Público núm. 416.
- Idem idem idem.
- Segunda Brigada División 74.
- Batallón de Ametralladoras, núm. 7.
- Ametralladoras, núm. 7.
- F. E. T. de Logroño.
- Séptima Bandera de Castilla.
- Ametralladoras, núm. 7.
- Tercio de Abárzuza.
- Idem idem.
- Idem idem.
- Ametralladoras, núm. 7.
- F. E. T. de Valladolid.
- F. E. T. de Pontevedra.
- F. E. T. de Marruecos.
- Segunda Bandera de Castilla.
- F. E. T. de Soria.

José María Ibarria Sodupe ...
 Celestino Lermiraga Goicoechea ...
 Angel Marcos S. Emeterio Rivas ...
 Benigno Díaz de Cerio ...
 Tomás Ortiz Fernández ...
 Pedro Daniel Rodríguez Ojea ...
 José María Costa Velasco ...
 Francisco Plana Locera ...
 José Iglesias Gómez ...
 Manuel Rodríguez Bautista ...
 Antonio Suárez Santana ...
 Andrés Inchausti Goya ...
 Felipe Garrido Santos ...
 José González Rodríguez ...
 Fidel Marugán Pérez ...
 Ezeilo Mochol Vadillo ...
 Santiago Fernández Sánchez ...
 Francisco Royo Oros ...
 Nicasio Aravaca Losada ...
 Juan Crespo González ...
 Juan Fernández Martín ...
 Martín González Rodríguez ...
 Felipe García Cabrera ...
 Emilio Rico Valmaseda ...
 Carmelo González Audicana ...
 Manuel Junquera Pérez ...
 Antonio Barrera Cuenca ...
 Cándido Jiménez Blanco ...
 Eugenio Miguel Martín ...
 Victoriano Nieto Alvarez ...
 Daniel Moreno López ...
 Juan Sánchez Sánchez ...
 Marcelino Martín García ...
 Gregorio de la Mano Salgado ...
 José Quintana Hurtado ...
 Luis Sánchez Alonso ...
 Celestino Velázquez Méndez ...
 Juan González Pérez ...
 Andrés Medina Correa ...
 Domingo Rosales Rodríguez ...
 Francisco Romero García ...
 Vicente Díaz Bullido ...
 Angel Arias Mijares ...
 Amadeo López Irujo ...
 Felipe Martín Garrido ...
 Isidro Vila Turón ...
 Enrique González Fernández ...
 Bartolomé Garfasoro Aizcorreta ...
 Basilio Inza Pagola ...
 Constancio Oroquieta Andue ...
 Demetrio Moura Fernández ...
 Juan José Lázaro Martínez ...
 Leovigildo Illera Díez ...
 Jesús Villafranca Algote ...
 Ramón García Morales ...
 Rafael Cabezón Ibáñez ...
 Juan Corbo del Pino ...
 Manuel Pereira Borrajo ...
 Victoriano Gañán Socas ...
 Manuel Pérez Hernández ...
 Salvador García Concepción ...
 Manuel Calderón Hernández ...
 Jesús de León González ...
 Martín Estévez Hernández ...
 Antonio Jorge García ...

Bón. de Orden Público, núm. 403.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Voluntarios de Toledo, núm. 1.
 Ametralladoras, núm. 7.
 Requetés Nuestra Señora de Monserrat.
 Idem idem idem.
 F. E. T. de Valladolid.
 F. E. T. de Castilla.
 Bón. de Trabajadores núm. 16.
 División 23 de Marzo.
 Ametralladoras, núm. 7.
 Bón. de Trabajadores, núm. 17.
 Ametralladoras, núm. 7.
 Bón. Ametralladoras, núm. 7.
 Bón. de Toledo, núm. 2.
 Bón. de Guarnición 323.
 Depósito Intendencia Div. Caballería.
 Bón. de Melilla, núm. 259.
 Artillería Antiaérea, núm. 31.
 Bón. de Trabajadores, núm. 42.
 Regimiento 18 de Julio.
 Bón. Voluntarios núm. 1, de Toledo.
 Estación Abast. de Artlla. Sigüenza.
 11 Bandera de Castilla.
 Octava idem idem.
 Bón. Ametralladoras de Plasencia.
 Quinta Compañía de Zapadores.
 Quinta Bateria Pesada.
 S. M. 72 División.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Idem idem.
 Bón. de Ametralladoras, núm. 7.
 Primera Bandera de F. E. T. Tenerife.
 Idem idem idem.
 Tiradores de Ifni Bón. 283.
 Idem idem 289.
 Bón. de Ametralladoras, núm. 7.
 33 Bateria Acomp.
 Octavo Bón. de Minas.
 Artillería C. T. V. R. Logroño.
 Bón. de Ametralladoras, núm. 7.
 F. E. T. de Valladolid.
 Bón. Voluntarios de Toledo.
 Requetés de Alava.
 Primera Bandera de F. E. T. Burgos.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Segundo Escuadrón Mixto Caballería F. E. T.
 F. E. T. Depósito de Burgos.
 Bón. Trabajadores, núm. 16.
 F. E. T. de Madrid.
 División 74 Batallón 285.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.
 F. E. T. de Tenerife 1.ª Bandera.
 Idem idem idem.
 Idem idem idem.

Manuel Diaz Mora	F. E. T. de Tenerife 1.ª Bandera.
Alejo Adán Alvarez	Idem idem idem.
Faustino González Pérez	Idem idem idem.
Faustino Martín León	Idem idem idem.
Angel Gutiérrez Guanche	Primer Bón. Expedicionario Tenerife.
Apolinar Alonso González	F. E. T. de Valladolid.
Antonio Noguero Cuello	Agrupación Ametralladoras Plasencia.
Desiderio Mira Amado	Segunda Agrupación Transportes a Lomo.
Constantino Creo González	Bón. Ametralladoras núm. 7.
Emilio Sánchez Martínez	Idem idem idem.
Arturo Almazán Sasaseca	Parque de Artillería, núm. 7.
Julián Sánchez Morcillo	Idem idem idem.
Antonio Varela Jiménez	Serv. Recup. Artill. Ejército Ceuta.
Manuel Requejo Velasco	Orden y Policía de F. E. T.
Narciso López Megías	Bón. Trabajadores, núm. 7.
Agustín Guerra López	Octavo Batallón de Minas.
Federico Hernández García	Batallón Ametralladoras, núm. 7.
Pablo Prado Gil	Idem idem idem.
Julián Morcillo Soto	Idem idem idem.
Enrique Aboin Martín	Idem idem idem.
Emilio Jiménez Presa	Bón. Ametralladoras, núm. 7.
Juan Antonio Mainez Macía	S. M. 72 División.
Luis López García	Bón. Ametralladoras, núm. 7.
Pedro Alfonso Marrero	Idem idem idem.

Burgos, 27 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Libertad condicional

ORDEN concediendo la libertad condicional al Capitán don Federico Lubián Gorbea.

Vista la propuesta de libertad condicional, elevada por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar en favor del Capitán de Infantería, en situación de retirado, don Federico Lubián Gorbea, condenado por la Jurisdicción de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de auxilio a la rebelión, en consideración a hallarse dicho Capitán comprendido en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado todos los preceptos señalados en el artículo 101 del Código Penal, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder al Capitán de Infantería, en situación de retirado, don Federico Lubián Gorbea, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Mandos

ORDEN concediendo el del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, al Coronel de dicha Arma y del Servicio de Estado Mayor don Fernando Arroyo Elzo.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, al Coronel de dicha Arma y del Servicio de Estado Mayor don Fernando Arroyo Elzo, que continuará en el cargo que actualmente desempeña.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN confiriendo el del Regimiento de Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, al Coronel de dicha Arma don Federico García Balmori.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, al Coronel de dicha Arma don Federico García Balmori.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

cargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL, núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona: Alférez provisional de Artillería de la Región Aérea del Sur, don Francisco Domene Martin, herido menos grave, siendo cabo, el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Oficial moro de segunda clase del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Sid Soliman Bel Hach Bonal Anyeri, herido grave, siendo cabo, el día 12 de marzo

de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Brigada del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 9, don Claudio López González, herido grave, siendo Sargento, el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Florentino González Carcedo, herido menos grave el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Severino Arrudi Masanova, herido grave el día 13 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Toledo, número 26, don José Martínez Huerca, herido grave el día 8 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería de Montaña, número 2, don Esteban Pellicer Martínez, herido menos grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Luis San Vicente Sáez, herido dos veces menos grave; la primera, siendo cabo, el día 18 de julio de 1937, y la segunda, en su actual empleo, el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1937, y por la segunda herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, desde el primero de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de Montaña, número 17, don José María Capdevila, herido menos grave el día 10 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Burgos, número 31, don Florián Crego Varillas, herido grave, siendo cabo, el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Sargento, habilitado, del Regimiento de Infantería Granada número 6, don Rafael Jiménez Jiménez, herido menos grave el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín número 20, Melillo Blanco Sesue, herido dos veces menos grave; la primera, el día 12 de enero de 1937, y la segunda, el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de febrero de 1937 y la segunda, desde el primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, Bernardino Hernández Iglesias, herido grave el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Jesús Herreros Gurra, herido menos grave el día 8 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, José Villa Morán, herido dos veces; la primera, el día 6 de abril de 1937, calificada de menos grave, y la segunda, el día 18 de octubre de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Ferrocarriles número 2, Joaquín García

de Lomana, herido grave, siendo soldado de Infantería, el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Tercio de Requetés de Montejurra, Agustín Díaz de Celis López, herido grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Jesús Beato García, herido grave el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Lorenzo Caballero Gallo, herido grave el día 21 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, Juan Bernardino Díaz Jiménez, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, Francisco Ducón Zulet, herido grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta número 7, Francisco Escañuela Montes, herido grave el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate número 2, Manuel Eiroa Cambón, herido grave el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Segismundo de la Fuente Gadea, herido grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles número 7, Andrés Granado Franco, herido grave el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, número 7, Florencio Garcés Admundo, herido menos grave el día 30 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado de Infantería, Benito Jurado Macías, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Oviedo número 8 Colombiano León Mecerayo, herido grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Alejandro Urrez Leiva, herido dos veces; la primera, el día 6 de diciembre de 1936, calificada de grave, y la segunda, el día 3 de mayo de 1938, calificada de menos grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del primero de enero de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Antolin Vega Pérez, herido grave el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Manuel Blanco Martínez, herido leve el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Primera Ban-

dera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Melchor Leisue Aranda, herido grave el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, Miguel Alonso Fontaneda, herido grave el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Logroño, Víctor Gómez Villalonga, herido grave el día 6 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Ambrosio Goni Itóiz, herido menos grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Guipúzcoa, Eladio García Busto, herido grave el día 21 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Burgos, 17 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles,

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente Coronel D. César Mateos Rivera y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército e Insituales armados que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Infantería, del Regimiento Montaña Millán núm. 32, don César Mateos Rivera, herido menos grave el día primero de marzo de 1937. Debe

percibir a pensión de 1.147,50 pesetas, correspondiente a 51 días de curación.

Comandante de Infantería, habilitado para Teniente Coronel, del Regimiento Zaragoza núm. 30, don Antonio Montenegro Castro, herido menos grave el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.237,50 pesetas, correspondiente a 55 días de curación.

Comandante de Artillería, del Regimiento Ligero núm. 13, don Fernando de Castro Escudero, herido grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 697,50 pesetas, correspondiente a 31 días de curación, y la indemnización de 2.700 pesetas.

Comandante de la Guardia Civil, de la Comandancia de Toledo, don Juan Letamendia Moure, herido grave, siendo Capitán, el día 27 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, don Francisco Curbera Solleiro, herido grave el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 3.180 pesetas, correspondiente a 212 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Larache núm. 4, don Eusebio Antón Jiménez, herido grave el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación, y la indemnización de 2.250 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Burgos núm. 31, don Juan Carnicero Méndez, herido menos grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 510 pesetas, correspondiente a 54 días de curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento Burgos núm. 31, don José Alique Chibbechas, herido menos grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 3.435 pesetas, correspondiente a 229 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, don Francisco Curbera Solleiro, herido grave el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 3.180 pesetas, correspondiente a 212 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

más, herido menos grave, siendo Teniente, el día 17 de noviembre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Complemento de Infantería, del Regimiento San Marcial núm. 22, don Emilio Miravé Díez, herido menos grave, siendo Teniente, el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.160 pesetas, correspondiente a 144 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Villago núm. 31, don Ricardo Sevillano Redondo, herido menos grave el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación.

Teniente del Cuerpo de Tren, habilitado para Capitán, del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, don Juan Martín Coello, herido grave, siendo Alférez, el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.455 pesetas, correspondiente a 97 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Oficial moro de primera clase, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5, Sid Mohamed Ben Al-Lal Sedik, herido grave el día 24 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.935 pesetas, correspondiente a 129 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Artillería, del Regimiento Ligero número 9, don Mateo Piqueras González, herido grave el día 3 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.065 pesetas, correspondiente a 71 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Complemento de Artillería, del Regimiento Ligero núm. 11, don Rodrigo Rodríguez Berasátegui, herido grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente de Complemento del Segundo Regimiento de la Brigada de Caballería del Ejército del Centro, don Mariano Moragues Morell, herido grave el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 405 pesetas, correspondiente a 27 días de curación, y

la indemnización de 1.250 pesetas.

Oficial moro de primera clase, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, Sid Moh Aomar U'Mumen, herido menos grave, siendo Oficial de segunda clase, el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 1.110 pesetas, correspondiente a 74 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Pilar, don Félix Chueca García, herido grave, siendo Alférez, el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 5.100 pesetas, correspondiente a 340 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, don José Lladó Lara, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 6.555 pesetas, correspondiente a 437 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Eduardo Ramírez Losada, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 675 pesetas, correspondiente a 45 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín núm. 25, don Luis del Olmo González, herido grave, siendo Alférez, el día 12 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 915 pesetas, correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Artillería, del Regimiento Ligero núm. 11, don Secundino Salaverri Goñi, herido menos grave, siendo Alférez, el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Ingenieros, del Cuartel General de S. E. el Generalísimo, don Antonio Caro Durán, herido grave, siendo Alférez, el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de pesetas 1.600.

Teniente Médico de Sanidad Militar, de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, don Víctor Zoza ya Mirecki, herido menos grave, siendo Alférez Médico Alumno, el día 18 de mayo de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Oficial moro de segunda clase número 135, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Sid Abselán Ben Mohamed Sergui, herido grave el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 780 pesetas, correspondiente a 52 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Toledo, número 26, don Francisco Galindo Pérez, herido menos grave el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Francisco Iáñez Martínez, herido menos grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.070 pesetas, correspondiente a 138 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Pedro Moreno Cermeño, herido grave el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 720 pesetas, correspondiente a 48 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Argel, número 27, don Luis Ordóñez Claros, herido grave el día 17 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 3.600 pesetas, correspondiente a 240 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Juan Rosa Mata, herido grave el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 4.515 pesetas, correspondiente a 301 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Manuel Fernández Fernández, herido grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias

desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Juan Pablo Rodríguez Cayuela, herido menos grave el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares Alhucemas, núm. 5, don Baltasar de la Puente Calvo, herido grave el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Argel, número 27, don José Luis Virumbrales García, herido grave el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Caballería, del Regimiento Cazadores de Taxdir, núm. 7, don Santiago Montoto Valero, herido grave el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.635 pesetas, correspondiente a 109 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Aviación, don Luis Almunia y de León, herido menos grave, siendo Cabo de Artillería, el día 14 de abril de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Burgos, 16 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Oficial moro Sid Mohamed Ben Lahasen Susi y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los

artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Oficial moro de segunda clase, del Grupo Regulares de Tetuán, número 1, Sid Mohamed Ben Lahasen Susi, herido grave, siendo Sargento, el día 22 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Salvador Llovet Ocaña, herido grave el día 7 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 13, don Manuel Bragado Martín, herido dos veces menos grave: la primera el día 5 de enero de 1937, y la segunda el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas; la primera a partir del primero de febrero de 1937, y la segunda desde el primero de agosto de 1938.

Sargento indígena núm. 207, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Hamido Ben Abselan Litofti, herido leve, siendo Cabo, el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento habilitado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Filiberto Rosado Maiffo, herido grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Sargento de la Milicia de FFI y de las JONS, de Toledo, don Epifanio Esteban Torralba, herido grave, siendo falangista, el día 4 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo indígena de 456, del Batallón de Cazadores Las Navas, número 2, Aomar Ben Mohamedi Ben Sarinch Farjani, herido dos veces: la primera, el día 26 de enero de 1937, calificada de menos grave, y la segunda el día 7 de julio de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas; la primera, durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el primero de agosto de 1937.

Cabo indígena núm. 5.412 de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Aixa Ben Abpda S'Muri, herido leve el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, Antonio López García, herido grave, siendo Soldado, el día primero de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Cabo de la Primera Bandera de FET y de las JONS, de Palencia, Luis García Gutiérrez, herido grave el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Pedro García Alvarez, herido grave el día 24 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, Daniel Lende Masada, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Benjamin Lago Garbayo, herido grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Voluntarios de Toledo, núm. 1, Florencio López Cuesta, herido menos

grave el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería, Burgos, núm. 31, Felipe Suárez Pedrosa, herido menos grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Andrés Santos Zardoya, herido grave el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Doroteo Urcecho, Délica, herido dos veces menos grave: la primera el día 19 de julio de 1937, y la segunda el día 28 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas: la primera, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el primero de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Sexta Región, Pelayo González Ortega, herido grave, siendo falangista, el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, Mariano Pascual Bravo, herido menos grave el día 26 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Manuel Pérez García, herido leve el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1936.

Falangista de la Cuarta Bandera de FET, y de las JONS, de Castilla, Clarenzio Aparicio de la Fuente, herido grave el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de FET, y de las JONS, de Navarra, Rufino Domenech Oroz, herido grave el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de FET, y de las JONS, de Aragón, Alfonso Jaso Corral, herido leve el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de FET, y de las JONS, de Cáceres, Emiliano Suárez Sánchez, herido grave el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Falangista de la Segunda Centuria de FET, y de las JONS, de Alava, Damián Torre Olazábal, herido grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de FET, y de las JONS, de Granada, José Zamora López, herido grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Milicia de FET, y de las JONS, de Burgos, Carmelo Quintana Redondo, herido leve el día 28 de agosto de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Requeté de la Milicia de FET, y de las JONS, de Navarra, Miguel Andía Escudero, herido grave el día 25 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Requeté del Tercio del Pilar, Valeriano Bravo Lorenzo, herido menos grave el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté de la Milicia de FET, y de las JONS, de Navarra, Marino Cía Echarren, herido grave el día 6 de noviembre de 1936.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, Antonio Iturrate Zuluaga, herido grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera, Prudente los Aicos Arnedo, herido grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Requeté de la Milicia de FET, y de las JONS, de Navarra, Feliciano Martínez Yaben, herido menos grave el día 6 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, Manuel Urquijo Arana, herido grave el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, Félix Urrutia Armona, herido grave el día primero de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Burgos, 16 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada don Abilio Madero González y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL, núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército. Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Brigada de Artillería, del Parque número 7, don Abilio Madero

González, herido grave, siendo Sargento, el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento indígena núm. 2.016, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Mohamed Ben Mohamed El Holti, herido grave el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Melilla, número 5, don Aureliano Martín Hernández, herido grave el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, don Miguel Ortega Melero, herido dos veces; la primera, siendo cabo, el día 6 de febrero de 1937, calificada de leve, y la segunda, en su actual empleo, el día 6 de abril de 1937, calificada de menos grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas, durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1937 y por la segunda herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, desde el primero de mayo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, don Juan García Rivas, herido grave, siendo soldado, el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Sargento provisional del Batallón Cazadores Ceriñola, núm. 6, don José Rivera Repollo, herido dos veces, siendo cabo; la primera el día 18 de diciembre de 1936, calificada de menos grave, y la segunda el día 2 de abril de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de enero de 1937, y la segunda desde el primero de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera, número 13, don Avencio Armada Tinaquero, herido menos grave, siendo cabo, el día 28 de julio de

1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, José Taguado Domínguez, herido grave el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Juan Alvarez Ace-ro, herido menos grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, Manuel García Gestal, herido grave el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Ramón Pallarés Leiva, herido grave, siendo soldado, el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil, de Oviedo, Santiago Andrés Páramo, herido menos grave el día 28 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Luis Aparicio Polo, herido grave el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Isidro Aguayo Zulueta, herido grave el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Domiciano Calleja Arístin, herido menos grave el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Antonio Gutiérrez Jiménez, herido grave el día 7 de ju-

lio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Antonio González Fernández, herido menos grave el día 28 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, Fausto García Hernández, herido grave el día primero de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Miguel Gutiérrez Calderón, herido grave el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Manuel Moradillo Fernández, herido grave el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18, Francisco Portero Díez, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Pedro Podaderas Corpas, herido leve el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, Ezequiel Pardo Muñoz, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Cándido Paradela Alvarez, herido grave el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio.

a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, José Luis Renedo Tamayo, herido grave el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Antonio Riccy Otero, herido grave el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Maximino Rojo Souto, herido grave el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, Maximiano Robles Melón, herido menos grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, Juan de la Riva Martín, herido grave el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, Eusebio Rica Rica, herido grave el día 23 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Cosme Beltrán Santo Tomás, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, José Sedeño Gómez, herido grave el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Vizcaya, Rafael Moles Crespo, herido leve el día 18 de julio

de 1934. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1934.

Falangista de la 12 Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Avelino Gómez Lapuente, herido grave el día 15 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Granada, Francisco Rojas Morales, herido grave el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Granada, José Rodríguez Moral, herido grave el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Burgos, 17 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Vaidés Cavanilles.

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante don Felipe Sanfeliz Muñoz y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, don Felipe Sanfeliz Muñoz, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 22.50 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Comandante de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, número 4, don Antonio Dominguez Salguero, herido grave el día 14 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.577,50 pesetas,

correspondiente a 159 días de curación, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Granada, núm. 6, don Miguel Fernández López, herido grave el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 4.485 pesetas, correspondiente a 299 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, de la Melilla, Jalifana de Melilla, número 2, don Angel Morales Monserrat, herido menos grave el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 45 días de curación.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, don Antonio Teix Planes, herido menos grave el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 570 pesetas, correspondiente a 58 días de curación.

Capitán de Infantería, del Batallón de Cazadores Las Navas, número 2, don Vicente Núñez Robles, herido grave el día 9 de septiembre de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de Infantería, del Batallón de Tiradores de Lérida, don Rafael Barrios Manzanares, herido tres veces; la primera, el día 10 de mayo de 1937, calificada de menos grave; la segunda el día 15 de julio de 1937, calificada de grave, y la tercera, el día 5 de enero de 1938, calificada también de grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 810 pesetas, correspondiente a 54 días de curación; por la segunda herida, la pensión de 1.005 pesetas, correspondiente a 67 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas, y por la tercera herida, la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Castilla, núm. 3, don Jacinto Ruiz Martín, herido grave el día 7 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.830 pesetas, correspondiente a 122 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Artillería, del Regimiento Ligero, núm. 14, don lo-

sé Guillo Hernández, herido dos veces; la primera, el día 19 de enero de 1938, calificada de grave, y la segunda, el día 7 de mayo de 1938, calificada de menos grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas, y por la segunda herida, la pensión de 510 pesetas, correspondiente a 34 días de curación.

Capitán de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Alfonso Cerón Gil, herido grave, siendo Teniente, el día 11 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación, y la indemnización de 1.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Joaquín Boch de la Barrera herido menos grave, siendo Teniente, el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.020 pesetas, correspondiente a 68 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Gabriel Verd Moner, herido grave, siendo Teniente, el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 2.490 pesetas, correspondiente a 166 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Benito Cachinero Gutiérrez, herido grave el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.635 pesetas, correspondiente a 109 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente alumno de Infantería del Segundo Tercio de La Legión don Jesús González Martínez, herido grave el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Montejurra, don Juan Echeverría Elizalde, herido grave el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 825 pesetas, correspondiente a 55 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente de Caballería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2

don Valentín Martín Aparicio, herido grave el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas, correspondiente a 77 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente Médico, asimilado, del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, don Antonio Manzano Miguel, herido menos grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.635 pesetas, correspondiente a 109 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería, don Manuel Jordán Jordán, herido menos grave, siendo Alférez, el día 13 de junio de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado, en beneficio del Tesoro.

Teniente de Infantería, del Regimiento San Quintín, núm. 25, don Eustaquio Tojal Dancausa, herido menos grave, siendo Alférez, el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación.

Teniente de Infantería, del Regimiento Mérida, núm. 35, don Adolfo González Amil, herido grave, siendo Alférez, el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.890 pesetas, correspondiente a 126 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, don Alejo Fernández Muñoz, herido menos grave, siendo Alférez, el día 4 de febrero de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, del Tercer Batallón-Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Sevilla, don Hermenegildo Torres Jiménez, herido grave, siendo Alférez, el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, don Miguel Fontenla Fernández, herido menos grave, siendo Alférez, el día 26 de febrero de 1938. Debe percibir

la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, don Juan José de Carlos Aparicio, herido menos grave, siendo Alférez, el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.485 pesetas, correspondiente a 99 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Nuestra Señora del Camino, don Luis Rupérez Tutzo, herido grave, siendo Alférez, el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Mérida, número 35, don José Bernárdez Domínguez, herido menos grave, siendo Alférez, el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 1.335 pesetas, correspondiente a 89 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Complemento de Ingenieros, del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Fernando Rubio de la Riva, herido grave, siendo Alférez, el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Bailén, número 24, don Zósimo Merino San José, herido grave el día 19 de julio de 1937, siendo Alférez. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Mérida, número 35, don Isaías Domínguez Martínez, herido menos grave el día 14 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez del Primer Tercio de La Legión, don José Nuez Comín, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.485 pesetas, correspondiente a 99 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Francisco Santamaría Espiga, herido grave el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas, quedando anulada la concedida al mismo Oficial por Orden de 15 del actual (B. O. núm. 180), por haberse padecido error de imprenta.

Alfárez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Miguel López-Pelegrín de las Heras, herido grave el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Bailén número 24, don Enrique Romerales Staud, herido grave el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Caballería, de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Galicia, don José Antonio Alonso Villalobos López, herido grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles,

Pase a otras Armas

ORDEN pasando al Arma de Aviación al Teniente Auditor de primera, piloto aviador, don Juan Antonio Ansaldo Bejarano.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado al Arma de Aviación el Teniente Auditor de primera, piloto aviador, don Juan Antonio Ansaldo Bejarano.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN destinando al servicio del Ministerio del Interior al Teniente provisional de Infantería don Antonio Valencia Ramón.

Queda en situación de "Al Servicio de otros Ministerios", por pasar a prestarlos al del Interior, don Antonio Valencia Ramón, Teniente provisional de Infantería actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Centro. Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Ajustadores provisionales

ORDEN nombrando Ajustadores provisionales y destinándoles a los Cuerpos que se indican, a don Manuel García Cebrián y otros.

Por haber sido declarados aptos en el Curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Ajustadores provisionales y se les destina a los Cuerpos que se expresan, a los individuos que se relacionan a continuación, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Ajustadores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas:

Al 13 Regimiento de Artillería Ligera

- D. Manuel García Cebrián.
- D. Antonio Palacín Peyo.
- D. Eutiquio Garrido Casanova
- D. Saturnino Resina Muñoz.

- D. César Ferrero Santamaría.
- D. Ramón Sáez Antón.
- D. Santiago García Martínez.

Al 14 Regimiento de Artillería Ligera

- D. José Peña Bosca.
- D. Antonio Torrejón Magazo.
- D. Paulino Serrano Gómez.
- D. Antonio Martín Bernardo.
- D. Félix Cuadrado Baza.

Al 4.º Regimiento de Artillería Pesada

- D. Tomás Fernández Alaña.
- D. Felicitó de Andrés San Román.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Armeros provisionales

ORDEN nombrando Armeros provisionales y destinándoles a los Cuerpos que se indican, a don José Moreno Delgado y otros.

Por haber sido declarados aptos en los Cursos celebrados en los Parques de Artillería, se nombra Armeros provisionales y se les destina a los Cuerpos que se expresan a continuación a los individuos que a continuación se relacionan, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Armeros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas:

Don José Moreno Delgado, al Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 3.

Don Manuel Sánchez Ojeda, al idem idem idem.

Don Felipe Pozo Marín al idem idem de Lepanto, núm. 5.

Don Fernando Romero Romero, al idem idem idem.

Don Francisco Villar Luque, al idem idem de Pavia, núm. 7.

Don Antonio Jiménez López, al idem idem idem.

Don Alejandro Llorca Llorca, al idem idem de Oviedo, núm. 8.

Don Miguel Pérez Calderón, al idem idem idem.

Don Francisco Valero Espinosa, al Ejército del Sur.

Don Francisco León Algaba, al idem idem.

Don Antonio López Torres, al idem idem.

Don José Macías Gómez, al ídem ídem.

Don Salvador Rodríguez Iglesias, al ídem ídem.

Don Felipe Álvarez Casado, al Regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 25.

Don Anastasio Rodríguez García, al ídem ídem ídem.

Don José Rodríguez Sánchez, al ídem ídem de Toledo, núm. 26.

Don Andrés Rajón Pérez, al ídem ídem ídem.

Don José Antonio Osoro Barrenechea, al ídem ídem de Argel, número 27.

Don Matías González González, al ídem ídem ídem.

Don Angel Bueno Arizmendi, al ídem ídem ídem.

Don Melquíades Recio Hernández, al ídem ídem San Marcial, número 22.

Don Pedro Martín Encinas, al ídem ídem América núm. 25.

Don Eusebio Coca Tola, al ídem ídem de Burgos, núm. 31.

Don Nicolás Sánchez Velasco, al ídem ídem ídem.

Don Jesús García Rodríguez, al ídem ídem de Mérida, núm. 35.

Don Angel Martínez Lorenzo, al Batallón de Ametralladoras número 7.

Don Serafin Ortiz Gutiérrez, al ídem ídem ídem.

Don Indalecio Fernández Rubio, a la Milicia de FET. y de las JONS.

Don Ricardo Sánchez Albertos, a la ídem ídem ídem.

Don Francisco Maturana Legarda, a la ídem ídem ídem.

Don Víctor Ramos Fernández, a la ídem ídem ídem.

Don Félix Antúñez Valcárcel, a la ídem ídem ídem.

Don Miguel Vicens Alzamora, al Parque de Artillería de la Séptima Región Militar.

Don Agustín Sierra Gonzalvo, al ídem ídem ídem.

Burgos 30 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN confiriendo el empleo de Alférez provisional de Infantería y destinándoles en la forma que se indica a los alumnos don Pedro Lasus Boix y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacio-

nales, y en virtud de haber terminado con aprovechamiento el curso que finalizó el 20 de diciembre actual, son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería los alumnos procedentes de la Academia Militar de Granada que a continuación se relacionan, quienes pasan destinados a las Unidades que se indican:

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

- D. Pedro Lasus Boix.
- D. Maximino Santurio Menéndez.
- D. Modesto de la Uz González.
- D. Amador Cañés Cañés.
- D. Leopoldo Stampa Sánchez.
- D. Isidro Vega López.
- D. Enrique Jimeno López.
- D. Maximino Pérez Hortas.
- D. Fernando Becerro de Bengoa García Becerra.
- D. Enrique Viñas Serra.
- D. José María Sanz Fernández.
- D. Francisco Pérez Lillo.
- D. Eduardo Encinas Diéguez.
- D. Francisco Hernández Briz.
- D. Víctor Martínez García.
- D. Sergio Araujo Troncoso.
- D. Trinidad Gay Casanovas.
- D. Vicente Tello Isla.
- D. Juan Prieto Fraile.
- D. José Luis Martín.
- D. José Manuel Menéndez de Uzquiano.
- D. Manuel Alonso Cerezo.
- D. Andrés Fernández Gómez.
- D. César Gutiérrez Prellero.
- D. Baltasar Casanova Ferrer.
- D. Jesús Santalla Roca.
- D. Angel Carretero Hernández.
- D. Manuel Samaniego Torre.
- D. Ramón Hervella Vázquez.
- D. Julián Martín Henríquez.
- D. Amadeo Gabilondo Sologuren.
- D. Angel Casas Vallejo.
- D. Francisco Orzáez Román.
- D. Luis Fernando Bandín Ramos.

Para la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

- D. Ramón Dologaray Uragón.
- D. Manuel Soutiño Domínguez.
- D. Carlos Cabañas Abarca.
- D. Pedro Ninbó Dachs.
- D. Jesús López Revilla.
- D. Tomás Maza Llaveró.
- D. Fausto Prado García.
- D. Serafín Bravo Castañares.
- D. Andrés Blanco Veleiras.
- D. Patricio Torres Ayllón.
- D. Antonio López Delgado.

- D. Sebastián Alvaro Serna.
- D. Francisco Pomposo Planes.
- D. Salvador Omil Estévez.
- D. Daniel Moure Alonso.
- D. Marcelino Asnárez Azcoria.
- D. Lauro Carbajo Prada.
- D. Gregorio Espinel del Pozo.
- D. Lorenzo González Puente.
- D. Juan Avila Griñón.
- D. Francisco González Zapico.
- D. Juan Rodríguez de Velasco Rodríguez.

- D. Santiago Pérez Real.
- D. Ernestino Misol Casado.
- D. Antonio Negreira Romero.
- D. Jesús García Quesada.
- D. Víctor Echevarría Aguirre.
- D. José Collado Bernal.
- D. Reveriano Fernando Sánchez Martín.
- D. José Franco Bajo.
- D. Eduardo Díez Pardo.
- D. Luis Gómez Baeza.
- D. César González Fernández.
- D. Donato García Medina.
- D. Eduardo Pérez Mañanet.
- D. José Antonio Puebla Fernández.
- D. José Antonio Suárez Inclán Sanjurjo.

- D. Juan José Urquiano Pérez.
- D. José María Ramírez Díaz.
- D. José Pérez Limoges.
- D. Antolin Biforcós Menéndez.
- D. Alfredo Saro Echevarría.
- D. Juan Eugenio Calderón Sánchez.

- D. Luis María Chico de Guzmán Barnuevo.
- D. Tomás Tapia Vicente.
- D. Tomás Cruz Gorriacho.
- D. Ismael Palmero Fuente.
- D. Vicente del Molino Rodríguez.

- D. Alfredo Palmés Pomés.
- D. José Mielgo de la Iglesia.
- D. Octavio Cabrera Benito.
- D. Julián Telo Núñez.
- D. José Sánchez Jiménez.
- D. Víctor del Valle Rico.
- D. José Bazal Bobillo.
- D. Feliciano García Escudero.

A disposición del General Jefe del Ejército de Levante

- D. Dionisio Porres Gil.
- D. Jesús Rodríguez Prieto.
- D. José Noguera Suñol.
- D. Gonzalo Domínguez Guñilla.
- D. Luis Zorita Regiero.
- D. Francisco Ruiloba Palazuelos.
- D. Fernando Conde Teruel.
- D. Julio Alvaro Prieto.
- D. Juan Luis Silva Galván.

D. Raimundo de la Fuente Romo.
D. Guillermo González Vicente.
D. Fernando Gordejuela Boix.
D. José Climent Prat.
D. Tomás Reig González.
D. Crescencio López Iglesias.
D. Bernardino Marín Cobo.
D. José Ramón Fernández Carcelén.

D. Ricardo Hueso Pedroso.
D. David Álvarez de Lama.
D. Agapito García García.
D. Miguel Lasso de la Vega Marañón.

D. Joaquín Villalba Sancho.
D. Arturo Peyró de Dios.
D. Joaquín de la Torre Ramón.
D. Teodoro Diez Sanz.
D. Narciso Ramos Boncos.
D. José López Muñoz.
D. Joaquín Andrés Andrés.
D. Juan Moreno Fernández.
D. Francisco Muela Blanca.
D. Carlos Alonso Fuentes.
D. Basilio Rodríguez Carras-cosa.

D. Antonio Muñoz Martín.
D. Florentino Montero Cuadrado.

D. Lucinio Reyero Urdiales.
D. Julio Lobo Lobo.
D. Teodoro Martín González.
D. Juan de Linares Castilla.
D. Emilio Pardo Peralta.
D. Eladio Julián Valle.
D. Eduardo Selma Oliver.
D. Antonio Flores Lara.
D. José Joaquín Lozano Barrantes.

D. Francisco Alcalá Mangas.
D. Francisco García Piñera.
D. Enrique González Guzmán.
D. José Antonio Elorrieta Llorens.

D. Jesús Boveda Grandío.
D. Joaquín del Río Juli.
D. Manuel Caramés Carballo.
D. Rafael López Rodríguez.
D. Antonio Valenzuela Otero.
D. Fernando Ramos Camacho.
D. Amado Rabanal Viñayo.

A disposición del General Jefe del Ejército del Centro

D. Amancio Rafael Manzano Martín.
D. Enrique Irureta Guerrero.
D. Federico Icart Pellón.
D. Julio de Santiago González.
D. Celso Fernando López Ramos.

D. Faustino García Fernández.
D. Esteban Suárez Pérez.
D. Urbano Gutiérrez García.

D. Angel Remigio Izard Gosálvez.

D. Fernando Sánchez López.
D. Pedro Rojo Gil.
D. Juan Hermógenes Pulgar Álvarez.

D. Manuel Galán Sayal.
D. Nicanor Segura Pérez de Iriarte.

D. Francisco Rodríguez Requejo.

D. José Blanco Romero.
D. Joaquín Blanco Peñalosa.
D. Gonzalo Ruiz Benitez de Lugo Ruiz.

Al Ejército del Sur para el Regimiento de Infantería Oviedo número 8

D. Manuel Bernaldez Lozano.
D. José Yácoma Pulgar.
D. Julio Mesa Molina.
D. Antonio Fernández de Quincoces Hernáez.

D. Andrés Domínguez Alonso.
D. Rafael Ximénez de Enciso Fernández.

D. Francisco Gómez Morales.

Al Ejército del Sur, para el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5

D. Antonio Chaves Muñoz.
D. Celso Ortiz Fernández.
D. Francisco Espinós Ramos.
D. Manuel Pimentel López.
D. Manuel Pando Caballero.
D. Manuel Fraile Alcalde.
D. Francisco López Melgarejo.
D. Emilio Martínez García.
D. Eduardo Cocina Peruyero.

A Subinstructores de la Academia Militar de San Roque (Cádiz)

D. José Valpuesta Cortés.
D. Carlos Sanllehy Segura.
D. Pedro Casanova Puig.
D. Julián García de Soto.
D. Agustín Mazarraza Mazarraza.
D. Alfonso Córdoba de la Torre.

D. Antonio Hernández Palmés.

Al Curso de Ampliación de la Academia Militar de Medina del Campo

D. Fernando Puchol Velasco.
D. Antonio Espadaler Pujol.
D. Juan Monmany Bonastre.
D. José Reinoso Vázquez.
D. Ceferino García-Sanfrechoso Fernández.

D. Antonio Martín Tesorero Ruiz.

D. Eladio León Marcos.
D. Joaquín Bruquetas Saurín.

D. Leopoldo Lallave Fernández.
D. Virgilio de la Vega Navales.

D. Avelino Alfredo González Álvarez.

D. Gonzalo Alonso Mateos.
D. Félix Barrado Vázquez.
D. José María Carmona Fernández.

D. Celestino Vieitez Barba.

D. Juan Banqueri García.
D. Eduardo Fernández Ortega.

D. Luis Lacasa Arina.
D. Roberto de la Colina González.

D. Angel Alija Toral.

A la Academia Militar de Granada en expectación de destino por la Subsecretaría del Ejército

D. José Martínez Cuenca.
D. Ricardo Serra Navarro.
D. Bartolomé Millán Fiol.
D. Honorio Ovejero Álvarez.
D. José Vilar Guix.

D. Francisco Coll Colomé.
D. Luis Andrés González.
D. José Ubeda Hernández.
D. Tomás Palazuelo Guri.
D. José María García de Leániz Santos.

D. José García Herrero.
D. Manuel Reaño Rodrigo.
D. Enrique Jorge Meneses de Orozco y Orozco.

D. Ricardo Macías Martínez.
D. Luis Almarza Mata.
D. Florentino Sotres Amieva.
D. José Manuel Rodríguez Pardo.

D. Enrique Moret Arbex.
D. Gervasio Marcelino Silva Marcos.

D. Román Basurto Garagarza.
D. Elías García de Prada.
D. José Luis Sero Cantolla.
D. Jaime Pallarés Casado.
D. Alberto López Feliú.
D. Manuel García Pastoriza.
D. José Gómez Besada.
D. Jesús Losada Holgado.
D. Francisco Sánchez Torrico.
D. Antonio Arca Fernández.
D. Valentín Alberto de Ochoa Gaspar.

D. Andrés Alonso Lorenzo.
D. Teodoro Carreras Borrat.
D. Eugenio Serradilla Arjona.
D. Rafael Tuñón Antolínez.

A Subinstructores en la Academia Militar de Granada

D. Vicente Toro Orti.
D. Manuel Pérez Aguilera.
D. José Villanueva de la Rosa.
D. Lorenzo Díaz Prieto Cassola.

D. José Elechart Pascual.
D. José Serantes Jiménez.
D. José Aragonés Lloret.

A La Legión

D. Joaquín Galbis Loygorri.

A disposición del General Jefe de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

D. José María Zaera León.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Guarnicioneros provisionales

ORDEN nombrando Guarnicioneros provisionales a don Bienvenido Pérez Clavijo y otros.

Por haber sido declarados aptos en el curso celebrado en los Parques de Artillería, se nombra Guarnicioneros provisionales y se les destina a los Cuerpos que se expresan a los soldados que a continuación se relacionan, los cuales, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo correspondiente a los Guarnicioneros efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Don Bienvenido Pérez Clavijo, a la Agrupación de Artillería de Ceuta.

Don Salvador Navas Lladó, al 11 Regimiento de Artillería ligera.

Don Benito Navarro Lladó, al ídem ídem ídem.

Don José Navarro Lozano, al 15 ídem ídem ídem.

Don Juan Sánchez Borja, al 16 ídem ídem ídem.

Don Francisco Furnes Soler, al Regimiento de Cazadores de Caballería de Earnesio núm. 10.

Don Gaspar Malet Villalba, al ídem ídem ídem.

Don Bernabé Santos González, al Ejército del Centro.

Don Manuel Navalón Gago, al ídem ídem ídem.

Burgos, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificaciones

ORDEN rectificando la de 13 de agosto de 1937 sobre el verdadero apellido del Alférez don José Pérez Lacalle.

La Orden de 13 de agosto de 1937 (B. O. núm. 300), se recti-

fica en lo que respecta al Alférez don José Estévez Lacalle, en el sentido de ser Pérez su primer apellido.

Burgos, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reserva

ORDEN pasando a la reserva y asignándole haber pasivo, al Coronel de Infantería don Adolfo Velayos Valenciaga.

Cumplida la edad reglamentaria el día 17 del actual, pasa a la reserva el Coronel de Infantería don Adolfo Velayos Valenciaga, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, mas otras 50, también mensuales, como pensionista de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, por contar más de 35 años de efectivos servicios y hallarse comprendido en el título I, capítulo II, artículo noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Dichas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de enero próximo por la Delegación de Hacienda de Lugo, capital donde fija su residencia.

Burgos, 27 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN pasando a situación de reemplazo por enfermo al Sargento provisional de Infantería don Juan Ramírez Mena.

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos, a partir del día 10 de septiembre último, con residencia en Prado del Rey (Cádiz), el Sargento provisional de Infantería, del Batallón de Cazadores de Melilla, número 3, don Juan Ramírez Mena, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" los Alféreces provisionales de Infantería don Juan Cobo del Valle y otros.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas, pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería don Juan Cobo del Valle, por haber sido destinado a la Mehal-la de Tetuán, núm. 1, procedente del Regimiento Infantería Zaragoza, número 30, y los del mismo empleo y Arma don Juan Fernández Prieto y don José Aguda Javaloyes, por haberlo sido a la Mehal-la de Larache, núm. 3, procedentes, respectivamente del Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7 y del de Ceriñola, núm. 6.

Burgos, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN disponiendo pase a la situación de "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de Complemento de Caballería don Juan Erce Arraiza y otro.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas, pasan a la situación "Al Servicio del Protectorado" por haber sido destinados a las Mehal-las Jalifianas de Tetuán, núm. 1, y de Larache, núm. 3, respectivamente, el Teniente de Complemento de Caballería don Juan Erce Arraiza, procedente de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS., y el Alférez provisional de la misma Arma don Francisco Serra Aznar, del Regimiento de Cazadores Villarrobledo, núm. 1, causando efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes.

Burgos, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Señalamiento de haber pasivo.

ORDEN señalando nuevo haber pasivo al Excmo. Sr. General de Brigada en reserva don Carlos Bosch y Bosch.

Sufrido error en el señalamiento de haber pasivo hecho al Ex-

celentísimo Sr. General de Brigada don Carlos Bosch y Bosch, por Orden de Secretaría de Guerra de 18 de marzo de 1937 (B. O. número 151), se rectifica ésta en el sentido de corresponderle el de 1.275 pesetas mensuales, más otras 100 como pensionista de Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de Marzo de 1937 por la Delegación de Hacienda de La Coruña, abonándosele, previa liquidación correspondiente, las cantidades percibidas de menos a partir de dicha fecha, respecto al nuevo haber que se le asigna, determinado por la Ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 787).

Burgos, 27 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN señalando haber pasivo al Capitán de Artillería, separado del servicio por condena, don Juan Guerrero de Escalante y Zalvidea.

Separado del servicio por Orden de 4 de mayo de 1936 (D. O. número 104), en virtud de condena, el Capitán de Artillería don Juan Guerrero de Escalante y Zalvidea disfrutará en dicha situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 250 pesetas, por contar más de 25 años de servicios efectivos con abonos, y menos de 30, y hallarse comprendido en el Título I y III, Capítulo II, artículo 9.º, tarifa 1.ª, en su relación con el 55 párrafo 1.º y 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 191 del Código de Justicia Militar.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha a partir de 1.º de julio último, mes siguiente a la fecha en que dejó extinguida su pena y por la Delegación especial de Hacienda de Ceuta, capital donde fija su residencia.

Burgos, 29 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército.

Subsecretaría de Marina

Continuación en el servicio

ORDEN concediendo la continuación en el servicio al Cabo Radiotelegrafista Fermín Díez-Tino Prieto y otros.

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, con expresión de las campañas que al frente de cada uno se indican y a partir de las fechas que se expresan:

Cabo Radiotelegrafista

Fermín Díez-Tino Prieto, tres años en segunda campaña, a partir del primero de enero de 1939.

Cabos de Marinería

Rodrigo Casteleiro Deus, tres años en primera campaña, a partir del 26 de enero de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Victoriano Miguélez Cobas, tres años en cuarta campaña, a partir del 28 de noviembre de 1938.

Cabos de Fogoneros

Vicente Grimaldos Yáñez, tres años en primera campaña, a partir del 26 de marzo de 1938.

Manuel García López, tres años en cuarta campaña, a partir del 11 de noviembre de 1938.

Julio Núñez López, tres años en segunda campaña, a partir del 22 de diciembre de 1937.

Fogoneros Preferentes

Juan Veiga Vilariño, tres años en segunda campaña, a partir del 21 de diciembre de 1938.

Ramón Vera Martínez, tres años en sexta campaña, a partir del 2 de agosto de 1938, por serle de abono tres meses y 18 días concedidos por O. M. de 8-4-936 (D. O. 89), previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

José Neira Lustres, tres años en primera campaña, a partir del 5 de enero de 1938, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Guillermo Pedreira Casal, tres años en primera campaña, a partir del 5 de enero de 1938, previa

deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Marineros Fogoneros

Dionisio Cabral Villagrán, tres años en segunda campaña, a partir del 2 de noviembre de 1938.

Músico de tercera de Infantería de Marina

Rafael Garrido Barragán, tres años en cuarta campaña, a partir del 31 de enero de 1939.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destino

ORDEN destinando a la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas al Subinspector de segunda don Claudio Fernández Rodríguez.

Accediendo a lo solicitado por la Jefatura del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, pasa destinado a disposición del mismo el Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, don Claudio Fernández Rodríguez.

Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Donativo

ORDEN aceptando el donativo del balandro "Trasgo" hecho por don Manuel Longoria y expresando el agradecimiento de la Marina.

Visto el escrito del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, en el que traslada el generoso y patriótico ofrecimiento del balandro de recreo "Trasgo", que para la Marina hace don Manuel Longoria, Marqués de la Rodríguez, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, he acordado aceptar dicho donativo, expresándole el agradecimiento de la Marina por su desinteresada iniciativa y ejecutar rasgo.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.